



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"CESAREO MOREL QUIÑONEZ C/
RESOLUCIÓN DGABJPC N° 786/91 Y
RESOLUCIÓN DGABJPC N° 504/91, DICTADAS
POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
(I.P.S.)". AÑO: 2010 - N° 692.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Cuatrocientos cincuenta y tres. -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y SINDULFO BLANCO, quien integra esta Sala por inhabición del Doctor ANTONIO FRETES, ante mí, el Secretarío autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CESAREO MOREL QUIÑONEZ C/ RESOLUCIÓN DGABJPC N° 786/91 Y RESOLUCIÓN DGABJPC N° 504/91, DICTADAS POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Sr. Cesareo Morel Quiñonez, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: El Sr. Cesareo Morel Quiñonez por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Resolución DGABJPC N° 786/91 y la Resolución DGABJPC N° 504/91, dictadas por el Instituto de Previsión Social (I.P.S.).-----

Que, la Resolución DGABJPC N° 786/91 de fecha 11 de julio de 1991 acordó la jubilación extraordinaria al recurrente, mientras la Resolución DGABJPC N° 786/91 de fecha 10 de abril de 1991 estableció pensión de vejez al mismo.-----

Que el art. 551 del C.P.C. establece; "*La acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible, sea que la ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o vulnere garantías individuales. Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado*".-----

Que sin entrar a considerar la razón o no del accionante, esta Corte se encuentra impedida de analizar los argumentos esgrimidos en esta acción, dada la manifiesta extemporaneidad de la misma (presentada el 28 de mayo del 2.010), conforme lo dispuesto en el artículo precedentemente transcrito.-----

Que por tanto, en coincidencia con el Dictamen de la Fiscalía General del Estado, corresponde no hacer lugar a la acción intentada. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El Señor Cesareo Morel Quiñonez, por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Juan Ángel Pérez Pane, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DGABJPC N° 786/91 de fecha 11 de julio de 1.991 por la cual el I.P.S. concede Jubilación Extraordinaria al asegurado Cesareo Morel Quiñonez y la Resolución DGABJPC N° 504/91 de fecha 10 de abril de 1.991, por la que se concede pensión de vejez al mismo asegurado.-----

Refiere el accionante que las Resoluciones dictadas por el Instituto de Previsión Social atentan contra los Arts. 46, 95 y 103 de la Constitución Nacional, ya que sus haberes jubilatorios fueron establecidos en base a los salarios mínimos que percibía hace 30 años.---

Que, las Resoluciones DGABJPC N° 786/91 y la DGABJPC N° 504/91, impugnadas por el Señor Cesareo Morel Quiñonez fueron dictadas por el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) en fecha de fecha 11 de julio de 1.991 y 10 de abril de 1.991 respectivamente.

Que, la presente Acción de Inconstitucionalidad fue promovida en fecha 28 de mayo de 2010 (Fs. 22/39 vlto. de autos).

Al respecto, el Art. 551 del C.P.C. establece que: "La acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible, sea que la ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad, afecte derechos patrimoniales, tenga carácter institucional o vulnere garantías individuales". "Cuando el acto normativo tenga carácter particular, por afectar solamente derechos de personas expresamente individualizadas, la acción prescribirá a los seis meses, contados a partir de su conocimiento por el interesado".

El precepto consagra, con carácter de regla general, que la acción de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general es imprescriptible.

La excepción a la regla general de la imprescriptibilidad de la acción de inconstitucionalidad se halla prevista para el caso que el acto normativo tenga carácter particular, por afectar exclusivamente derechos de personas expresamente individualizadas, v.g.: persona afectada por una ley de expropiación considerada inconstitucional.

Por lo expuesto, podemos concluir válidamente que al ser la Resolución DGABJPC N° 786/91 y Resolución DGABJPC N° 504/91 actos normativos de carácter particular la acción promovida por el Señor Cesareo Morel Quiñonez ya se encontraba prescrita a la fecha de su presentación, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 551, 2do. párrafo del C.P.C.

En consecuencia corresponde rechazar la presente acción de inconstitucionalidad por su extemporaneidad. Es mi voto.

A su turno el Doctor **BLANCO** manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores **NUÑEZ RODRÍGUEZ** y **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VICTOR M. NUÑEZ R.
Ante mí: MINISTRO

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Abog. Arnaldo Levera
SECRETARIO

SENTENCIA NUMERO: 453

Asunción, 30 de mayo de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida
ANOTAR, registrar y notificar.

VICTOR M. NUÑEZ R.
Ante mí: MINISTRO

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

Abog. Arnaldo Levera
Secretario